

COVID-19 en prisión.

BIB 2020\9536

Inés, Larráyz Sola. Professional content

Publicación:

Aranzadi digital num.1/2020

Editorial Aranzadi, S.A.U.

Tras la declaración del estado de alarma, Interior ha dictado la [Orden INT/227/2020, de 15 de marzo \(RCL 2020, 379\)](#) , en relación con las medidas que se van a adoptar en el ámbito de Instituciones Penitenciarias.

Estas medidas estarán vigentes desde la publicación de esta Orden del ministro del Interior y mantendrán su eficacia durante la vigencia del Estado de alarma.

En primer lugar, se suspenden todas las comunicaciones ordinarias dada la limitación de la libertad de circulación que tienen las familias y amigos que visitan a los internos.

Asimismo, se suspenden todas las salidas de permiso, programadas y cualquier otra salida, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Para paliar esta restricción de las comunicaciones y permisos de las personas que se encuentran en prisión, todos los centros penitenciarios ampliarán el número de llamadas telefónicas que tienen autorizadas los internos, especialmente con sus abogados, a fin de que en todo momento quede garantizado el derecho de defensa.

Por otro lado, los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad podrán salir exclusivamente para realizar las actividades relacionadas en el [artículo 7](#) del [Real Decreto \(RCL 2020, 376\)](#) . Una vez que estos internos regresen a dichos establecimientos penitenciarios se adoptarán con ellos los protocolos sanitarios establecidos.

El objetivo de estas medidas es proteger la salud de todos los empleados penitenciarios así como la de los internos e internas.
